

LA COMUNIDAD HEBREA EN VALENCIA: DEL ESPLENDOR A LA NADA (1377-1391)

La bibliografía sobre los judíos valencianos ofrece etapas perfectamente diferenciadas. La primera tiene como piedra base la ingente obra de Amador de los Ríos *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, publicada en la segunda mitad del siglo XIX, y todavía reeditada con éxito en nuestros días¹. La segunda etapa está representada por los trabajos de Piles Ros, publicados en las décadas de los cuarenta y cincuenta del presente siglo, al calor de la revista *Sefarad*². Entre ambos periodos encontramos algunas monografías dispersas, ya que el tema no había dejado de llamar la atención de los estudiosos³. Y, por último, una serie de artículos, monografías, e incluso tesis doctorales, que aparecen en los años setenta, a cargo de Magdalena Nom de Deu, Doñate Sebastiá, Hinojosa Montalvo, Ramón Ferrer, etc., que testimonian el creciente interés por el mundo de los judíos en la Edad Media⁴.

¹ Desde 1848 en que vio la luz *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*, Amador de los Ríos trabajó incansablemente sobre el tema hasta culminar en 1869 en su famosa *Historia social, política...*, que a pesar de estar superada en su metodología, aporta tal cantidad de noticias y documentación que su uso es imprescindible para quien estudie el tema. Ha sido reeditada en 1973 por la Editorial Aguilar, con unos excelentes índices.

² PILES ROS, L., «Los judíos en la Valencia del siglo xv. El pago de deudas», *Sefarad*, VII, 1947, pp. 151-156; «Los judíos valencianos y la autoridad real», *Sefarad*, VII, 1948, pp. 78-96; «La judería de Burriana (Apuntes para su estudio)», *Sefarad*, XV, 1955, pp. 89-101, entre otros trabajos.

³ Cfr. BAER, F., *Die Juden in Christlichen Spanien Erster Teil. Urkunden und Regesten. I Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929; RODRIGO PERTEGÁS, J., *La judería de Valencia*, apéndice a la obra de SANCHIS SIVERA, J., *La iglesia de Santo Tomás*, Valencia, 1913, pp. 243-267.

⁴ Entre otros trabajos podemos citar los de MAGDALENA NOM DE DEU, J., *La aljama de judíos de Burriana (siglos XIII-XV)*, Burriana, 1978; *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castellón de la Plana, 1978; «Juramentos de prestamistas y co-

Pero por paradójico que parezca, a pesar de la relativa abundancia de bibliografía, hoy en día es imposible presentar una visión hilvanada y coherente de la trayectoria histórica de la aljama de la ciudad de Valencia. Toda la atención de los investigadores parece haberse centrado en la descripción de la judería (Rodrigo Pertegás), las sinagogas (Cantera Burgos), el asalto a la judería en 1391 y poco más. De ahí, que nuestro objetivo en el presente trabajo sea presentar una panorámica lo más completa posible de dicha judería, sobre todo en sus aspectos sociales, en un periodo de unos quince años, desde 1377 a 1391. La economía será objeto de otro estudio. El punto de partida cronológico es totalmente arbitrario y nos lo ha dado la misma documentación⁵. Si hubiera que escoger una fecha concreta me inclinaría por las Cortes de 1369-1370, donde, como veremos, se plantearon algunas quejas contra el excesivo crecimiento de la judería de la capital del reino, que tras la paz con Castilla iniciará una etapa próspera. El final es ya conocido de sobras: asalto y conversión en 1391 y desaparición de la judería, tema que queda fuera de nuestro objetivo. Esta podría ser la justificación de parte de nuestro título: «del esplendor a la nada».

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ALJAMA DE VALENCIA: 1377-1391

Muy pocas veces las juderías valencianas saltaron a las principales páginas de la historia del reino. Desde el asalto a la judería de Sagunto en 1348 a raíz del conflicto de la Unión, la vida de las aljamas transcurría sin problemas. En Valencia, en concreto, el crecimiento parece ser lo más destacado, tanto en el marco físico, al rebasarse los antiguos límites de la judería por la población hebrea, con los consiguientes intentos de los cristianos por retraerlos al viejo recinto, como en el campo económico, reflejado, por ejemplo, en la oferta de ayuda monetaria que algunos judíos hacen al *Consell* de la ciudad para socorrerle durante la ofensiva castellana, en la guerra entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón.

Prosperidad que no puede evitar que los hebreos sean un pueblo dominado y discriminado, sobre todo social y políticamente. Desde este último punto de vista, el político, la judería de Valencia pertenecía a la reina, a quien se la había otorgado el monarca, juntamente con las rentas

rededores judíos en Castellón de la Plana (1441-1488)», *Anuario de Filología*, Barcelona, 1977, pp. 215-223; *Los judíos ante la «Cort del justícia» de Castellón de la Plana (siglo xv)*, resumen de la tesis doctoral, Barcelona, 1980; HINOJOSA MONTALVO, J., «Actividades comerciales de los judíos en Valencia (1391-1492)», *SAITABI*, XXIX, 1979, pp. 21-42.

⁵ Las principales fuentes utilizadas se encuentran en el Archivo del Reino de Valencia (ARV), series de Bailía, Maestre Racional y Protocolos Notariales. En el Archivo Municipal de Valencia (AMV) hay noticias sobre judíos fundamentalmente en los *Manuals de Consells* y en *Lletres Misives*.

que en ella se percibían. Esta será la razón que llevará a los soberanos a colocar a los judíos bajo su protección, y a la vez a mantenerlos separados de sus súbitos, a fin de controlarlos mejor.

Al frente de la judería, la reina delegaba sus funciones en un procurador o baile. Sabemos que en 1378 lo era un tal Domingo Costa, y en carta expedida en Barcelona en febrero de 1386, la reina doña Sibila nombra a Miquel de Aprera, ciudadano de Valencia y licenciado en leyes, como procurador para que en su nombre tomara posesión de la aljama, con poder para remover y deponer a los oficiales de la misma. Los judíos y singulares de la aljama le prestaron juramento de fidelidad.

Poco después, en 26 de abril de ese año, la nueva reina, doña Yolanda, esposa de Juan I, apreciando sus méritos le confirmó el cargo. Desempeñó el mismo desde el 20 de febrero de 1386 hasta el 3 de febrero de 1387, fecha en que fue sustituido por el nuevo baile, Jacme Escrivá, caballero. Este, a su vez, lo fue hasta el 22 de mayo siguiente, en que nuevamente el cargo pasó al citado Miquel de Aprera, hasta el 9 de mayo de 1391. Ese día tomó posesión de la procuración Domingo March, doctor en leyes.

Durante todo este periodo de 5 años, 4 meses y 14 días, la reina percibió de los judíos la suma de 10.913 sueldos por las penas y otras razones —que el documento no especifica— aplicadas a los judíos⁶.

El exceso de celo de estos agentes de la reina —que en el fondo no es sino un deseo de canalizar hacia su función una serie de ingresos por permisos de obras, multas, etc.—, hace que, en ocasiones, choquen con determinadas autoridades municipales —en concreto con el *mustaçaf*—, que teazmente defenderán sus prerrogativas jurisdiccionales frente a cualquier intromisión.

En el periodo que nos ocupa, las divergencias se aplacaron momentáneamente en las Cortes de Valencia de 1371, a raíz de una petición del brazo real a Pedro IV respecto a que *los juheus e los moros no tinguen mustaçaf propri, mas tansolament sia un general en cascuna ciutat, vila o loch*. Jaime II había dispuesto que este oficio no pudiera ser usado por el baile u otro funcionario en la judería, pero desde hacía poco la reina había creado otro *mustaçaf* en el «call», lo que motivó la aludida protesta y la posterior anulación del cargo por el monarca⁷.

A pesar de ello, el procurador de la reina interfería a menudo la función del *mustaçaf* de Valencia. El caso más notable, por cuanto motivó la intervención del Consell y se sacaron a la luz todo tipo de privilegios, se dió en 1378, a causa de una obra que Salamó Abnayub pretendía hacer en su casa, a fin de consolidar la pared frontera a la calle, que por las

⁶ ARV *Maestre Racional* 9086 bis, f. 47 r.

⁷ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del regne de Valencia*, Valencia, 1482, rúbrica X. Edición facsímil por la Universidad de Valencia, Valencia, 1977.

lluvias de ese año amenazaba derrumbarse. El *mustaçaf* dice ser de su incumbencia dicha obra y ordena al judío retirar la pared. El baile de la judería, Domingo Costa, protesta, diciendo que el funcionario municipal no puede actuar en la judería ni reconocer obras en paredes ni en arreglos de las calles, tan solo revisar pesas y medidas falsas y evitar fraudes en las transacciones.

El *mustaçaf* responde alegando que, de acuerdo con los *Furs*, estas cuestiones le incumbían a él y no al baile, para lo cual le remite una amplia recopilación de *furs* y provisiones reales en las que se le reconocen dichas atribuciones. En primer lugar el capítulo VIII del *fur antich* que, bajo la rúbrica «*de les pastures e del vedat*», dice lo siguiente: «*qui mourrà o bastirà dins la ciutat o defora paret o portals o altres edificis sobre fundament o sobre algun sol de terra o de cases o d'obradors, axí dels nostres com dels altres, o dels edificis que ixen en alguna carrera jaguesque una vegada a la carrera publica del sol seu espáy de mija alna de València*».

Le sigue un privilegio de Jaime II (1 de mayo de 1321) en el que prohíbe hacer obras en la ciudad y villas del reino, de día o de noche, contra *fur*, señalando que en ello entienda el *mustaçaf* de Valencia o de las villas y las haga demoler. Los contraventores pagarán pena de 60 sueldos.

En el capítulo séptimo de un privilegio dado por Jaime II en las Cortes generales de Valencia en 1301, el rey desea que el *mustaçaf* de la ciudad de Valencia y las villas del reino no se vean entorpecidos por el baile, ni intervenga éste en las cuestiones del almudín, *pes de la taula*, la judería y su *açoch*, y en la pescadería, medidas de la sal y restantes competencias del *mustaçaf*, según se hacía en tiempos de Jaime I.

Por último se alega el citado acuerdo de Cortes de 1371 disponiendo que sólo haya un *mustaçaf* por población, y revocando el citado cargo creado para la judería de Valencia. Añaden, además, los jurados que, aunque los edificios judíos sean propios o censales del rey, su condición es idéntica a la de los cristianos, y que el conocimiento y jurisdicción de aquellos asuntos les corresponde a ellos por las razones enumeradas, prohibiéndole al baile de la reina intervenir en cuestiones ajenas a su competencia, bajo pena de dos mil morabatines.

Esta dependencia directa del monarca es bien vista por los judíos, ya que es una salvaguarda frente a presiones externas, que no faltan en estos años, como consecuencia de una serie de iniciativas del *Consell* de la ciudad, quizá como reacción al crecimiento y prosperidad hebreos. La primera y más trascendental de estas medidas, a la que luego me referiré, es el cierre de la judería. También en 1378 diversas prohibiciones tratarán de obstaculizar el aprovisionamiento de carnes por los hebreos⁸.

Nuevas medidas de las autoridades valencianas tendrán como objetivo

⁸ AMV. *Manual de Consells*, A-17 f., 135 r.

frenar las posibles relaciones entre ambas castas, sobre todo en su vertiente sexual, a la vez que corrobora la idea de que los judíos son «intocables», defendida por Américo Castro y aceptada también por Kriegel: dentro del sistema de castas cada grupo ocupa una plaza adquirida e inmutable sobre una escala admitida, permaneciendo separados por tabiques estancos. Así la sociedad judía es «un enclave encastado en el seno del conjunto social»⁹. Por ello, en 1383, el *Consell* dispone:¹⁰

a) que ninguna cristiana entre o esté de noche en casa de judío/a, bajo ningún pretexto.

b) que los judíos no alberguen a cristiana, bajo pena de 60 sueldos al judío y a la cristiana, o 60 días de prisión.

c) que ningún cristiano/a vaya o asista a comidas o a bodas de judíos, bajo pena de 20 sueldos o 20 días de prisión.

Los trágicos sucesos de 1391 no fueron a modo de erupción volcánica repentina, que surge de la noche a la mañana sin saber cómo. El antisemitismo estaba mucho más arraigado en la mentalidad de la época de lo que podamos creer viendo las disposiciones de las autoridades favoreciendo a los hebreos, o el contacto diario de éstos con los cristianos, y bastaba que aparecieran las dificultades o que el orden se relajara para que la violencia se desatara contra los hebreos, como en Sagunto en 1348. Pero sin llegar a alcanzar estas dimensiones trágicas de muerte y destrucción, el antijudaísmo podía —y de hecho lo hacía con esas medidas represivas que hemos comentado— manifestarse cada día a nivel de la calle, a través de insultos, apedreamientos y vejaciones de todo tipo contra esta casta, bajo cualquier excusa. Y así lo reconoce un pregón dado por el *Consell* en 13 de abril de 1385, prohibiendo que los cristianos ataquen y tiren piedras a los judíos cuando se crucen con el Cuerpo de Cristo. Se recuerda que deben cumplirse las disposiciones de Jaime II, según las cuales, cuando el Cuerpo de Cristo sea llevado por la ciudad, moros y judíos deben arrodillarse o esconderse, so pena de un morabatí o diez azotes. Los judíos cumplían con la orden, pero cuando intentaban ocultarse yendo por otra calle o refugiándose en alguna casa, los cristianos los expulsaban de ellas, les tiraban piedras o les pegaban con maderos, lo que iba contra la disposición real. A contener estos abusos se encaminaban las medidas de los jurados¹¹.

En los restantes años no hubo noticias destacadas sobre los judíos valencianos, si acaso el empeño de los jurados en limitar la judería, que el asalto de 1391 truncó definitivamente.

⁹ KRIEDEL, M., *Les juifs a la fin du Moyen Age*, Paris, 1979, p. 42.

¹⁰ AMV. *Manual de Consells*, A-18 f. 13 r.

¹¹ AMV. *Manual de Consells*, A-18 f. 83 r.

II. LA JUDERÍA COMO MARCO SEGREGACIONISTA

Aun cuando existen casos en que los judíos viven dispersos en una ciudad, la tendencia general es la de concentrarse en barrios especiales, donde viven comunitariamente. Y las mismas leyes cristianas les fuerzan a refugiarse en estos *ghettos* cercados por muros, de los que tienen prohibido salir de noche o en determinadas ocasiones, como la festividad de Semana Santa, a fin de protegerse de posibles iras cristianas. La judería actuaba, pues, como marco segregador y protector.

Valencia no fue una excepción, y desde los primeros momentos de la reconquista tuvo su propia judería, según límites que le dió Jaime I. Sus vicisitudes fueron estudiadas en 1913 por el erudito valenciano Rodrigo Pertegás, a quien seguimos y ampliamos en el presente trabajo¹². Veamos cual era el recinto que abarcaba el *call* hebreo en 1391, según el citado autor:

«Dejando fuera del recinto que se delimitaba la antigua puerta de la Xerea, por cerca de la actual iglesia de la Congregación iba por la calle del Çaboner, seguía hasta la parte de la calle del Mar, que después se llamó plaza dels Ams, atravesando por ello el antiguo valladar, sobre el que se construyeron arcos que sirvieron de sólida base al muro de clausura, y siguiendo la dirección de las calles dels Saigs, y actual del Vestuario, por cuya acera izquierda o por las manzanas de este lado debió pasar el muro de cierre, el cual, atravesando en seguida la calle de la Nave, y en dirección diagonal la manzana limitada por esta calle y la de Barcelona, hasta encontrar el valladar, que atravesaba nuevamente, lo mismo que la antigua muralla de la ciudad, por sitio muy próximo a la puerta d'En Espugues, situada al final de la calle de la Universidad. Desde aquí se construyó el muro siguiendo la dirección de las calles Salvá y Cavanilles, para llegar al espacio entre las plazas del Patriarca y Villarrasa, donde se expropiaron varias casas que fueron derribadas, y se enajenó parte de una plaza pública para construir el muro que había de limitar el Call por lo que ahora es calle de Libreros; atravesaba la actual plaza de Villarrasa y por la calle de Cardona y calle de Luis Vives se dirigía a la puerta de la plaza de la Figuera, desde donde, siguiendo el límite ya marcado por el antiguo recinto -Avellanas, Milagro- y respetando las obras que ya existían o por la calle de Cristofol Soler, llegaba al punto de partida»¹³.

Aunque algunas de estas calles o plazas han desaparecido tras las últimas reformas urbanas creemos que se reconoce todavía bien el antiguo recinto hebreo.

Incluida en un principio en la demarcación de la parroquia de Santo Tomás, a lo largo del siglo XIV la judería fue creciendo por las parroquias de San Andrés y San Esteban, donde alquilaron o compraron numerosas viviendas. Esta expansión fue mal vista por los cristianos, que en las Cor-

¹² RODRIGO PERTEGÁS, J., *La judería de Valencia*, apéndice a la obra de SANCHIS SIVERA, J., *La iglesia de Santo Tomás*, Valencia, 1913, pp. 243-267.

¹³ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, pp. 254-255.

tes de 1369-70 y en las de 1371 pidieron al rey que los judíos regresaran a sus antiguos límites de la judería¹⁴. Pero en 1389 se les reconoce a los hebreos el ensanche que había adquirido el barrio, comenzando las nuevas obras de clausura en 1390. Dentro de estas profundas transformaciones del recinto judío hay que señalar también el intento en 1388 de apertura de la actual calle del Milagro, para poder acudir más cómodamente a la iglesia de San Juan del Hospital, evitando de ese modo dar un gran rodeo o pasar *per les clausures de la juheria*¹⁵.

De las obras de 1390, en lo que empezó a llamarse *Juheria Nova*¹⁶, señala Rodrigo Pertegás que se hizo una puerta, lo Portal Nou, en la plaza de la Xerea, esquina a la calle de Cristofol Soler, y frente a la que desde dicha plaza de la Xerea conducía a la dels Cabrerots, estando situada en el centro de la plaza de la Congregación¹⁷. Con ello quedó incluida en el nuevo recinto una zona importante de la Xerea, restando libertad de movimientos a una buena parte de la ciudad, lo que motivó protestas de los vecinos de la Xerea, que en enero de 1391 llegaron a agredir a los que trabajaban en dicha obra, debiendo montar una guardia el justicia criminal de la ciudad para evitar desmanes. ¿Hasta qué punto este malestar del vecindario por dichas reformas no fue aprovechado en el asalto de julio de ese mismo año?, nos preguntamos. También se construyeron bóvedas sobre el valladar, a fin de darle un fuerte apoyo al muro, que tenía que cruzarlo¹⁸.

Varias puertas se abrían en el muro, siendo la principal la de la plaza de la Figuera, al principio de la calle del Mar. Otras eran: la d'En Esplugues, al final de la actual calle de la Universidad, que se abrió con licencia de Jaime II en 1298; el Portal Nou, en la plaza de la Congregación; *lo portal de la Çabateria, que hix vers la plaça de la Figuera, e lo portal vers Sent Johan del Spital, e lo portalet vers lo bany d'En Esplugues e semblants*¹⁹.

Edificio público destacado, además de las sinagogas, era la Carnicería, frente a la sinagoga mayor, junto a lo que hoy es imprenta de las Provincias, en la calle del Mar. Lo integraban dos corrales *ovile et retrovile*, donde se degollaban y desollaban los animales, y ocho tablas o mesas para despachar la carne²⁰.

Las principales calles eran la de la Çabateria, que iba desde el cementerio de San Juan del Hospital hasta cerca de la plaza de la Figuera; la de la Argentería, en el área ocupada por el hoy colegio del Patriarca, agrupa-

¹⁴ FURS..., *op. cit.*, rúbrica XV y XVI.

¹⁵ ARV. *Protocolos*, 2.839, f. 19 r.

¹⁶ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, pp. 250-251.

¹⁷ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, p. 250.

¹⁸ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, p. 253.

¹⁹ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, p. 256.

²⁰ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, p. 264.

ría a los plateros; la plaza dels Cabrerots albergaba el mercado principal y a ella afluían las principales calles del barrio; la calle d'En Maçana venía desde la puerta construida en la Xerea; la del Call (que Rodrigo Pertegás identifica con la posterior del Gall); la de la Alguacería, también en el área del colegio del Patriarca; la de Càrn i Coll, en la actual calle de la Nave²¹.

Las calles, estrechas, infectas y tortuosas, formaban una inextricable red, donde se acumulaban la suciedad y las aguas pluviales. Todavía en 1388 quedaban muchas casas de la época musulmana (*cases morisques*) y edificios ruinosos; de ahí que una de las preocupaciones de los jurados—reflejo de la mentalidad burguesa— al abrir nuevas vías urbanas sea contribuir al ornato y belleza de la ciudad, dotándola de calles rectas y amplias, en contraste con la lobreguez existente.

Las casas, de pobre aspecto, constaban normalmente de planta baja y piso alto, con ventanas a la fachada. Con las viviendas alternaban patios, solares y jardines. Muchas casas de la judería estaban alquiladas a particulares, siendo frecuente que surgieran diferencias entre el dueño y los inquilinos, que el baile trataba de resolver, siendo lo normal el desahucio por impago del alquiler²² o la obligación de reparar las obras que le correspondieran al inquilino²³.

III. LA COMUNIDAD HEBREA

A) Aspectos sociales

La ausencia por el momento de documentos privados (contratos de trabajo, testamentos, matrimonios, arrendamientos, etc.) hace que sea francamente difícil realizar un estudio sociológico de la judería valenciana. De ahí el carácter incompleto y provisional que podrá tener cuanto a continuación analizamos.

El primer problema que se plantea es el demográfico. ¿Cuántos judíos vivían en Valencia? No lo sabemos, ni siquiera de una manera aproximada, al no existir padrones de ningún tipo, ni fiscales ni demográficos. ELISEO VIDAL, en su obra sobre Valencia en la época de Juan I, intenta una aproximación a partir de los pocos e imprecisos datos que pueden dedu-

²¹ RODRIGO PERTEGÁS, *op. cit.*, p. 263.

²² ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol. A instancia de Abrafim Alazar se manda a Haron Abengalell que vacíe el «palau» que de aquél tenía alquilado en un plazo de veinte días. Y que Jaufar, mujer de Jacob Arquejador, haga lo mismo con una habitación que tiene alquilada de Harón.

²³ ARV. *Bailía, apéndice 127*. A instancias de Jucef Salamó el baile reclama a Abram Abenmauir que en quince días arregle los terrados de las habitaciones que le tiene alquiladas a Jucef.

cirse del asalto a la judería en 1391: cien muertos en el tumulto; unos doscientos judíos que quedan en el barrio el 19 de agosto, si bien muchos serían conversos; un número no precisado de conversos, aunque se indica que eran «casi todos». En total, un número de personas no inferior a los 500 ó 600²⁴.

Personalmente creo que se trata de una cifra muy baja en relación con las posibilidades reales de población de la aljama. En efecto, el índice onomástico de hebreos que he recopilado recoge un total de 666 individuos documentados en estos años. De ellos, la mayoría, un total de 359, lo fueron en 1377, y casi todos los restantes en 1385-1386, por lo que cabe suponer —con excepción de unos cuantos que entonces se avecindan— a estos últimos también residentes en la judería en los años setenta.

Esta cifra de 666 personas ofrece diversas facetas para su análisis. En primer lugar, recordar que se trata normalmente de gentes que bien se relacionan con las autoridades por diversos motivos, o bien proyectaron sus actividades fuera de la judería, hacia los cristianos —préstamos, comercio, etc.— y sus nombres quedaron plasmados en los protocolos notariales o en los libros de cuentas de la autoridad. Pero aquí muy pocas veces aparecen los pobres y tantas otras gentes de la más diversa condición social que se incluyen en ese cuerpo social que es la aljama.

En segundo lugar, vemos cómo la mayoría de las personas citadas pertenecen al sexo masculino: un total de 601. Casi todos serían mayores de edad, pues sólo encontramos 21 *menor de dies* y 2 *senior*. Como hijos varones aparecen 27 individuos; el resto serían cabezas de familia, solteros, o bien el escribano no se dignó hacer hincapié en si era hijo de tal o cual persona. Las mujeres son 65, de ellas 41 esposas de judíos vivos, y 16 viudas, así como dos hijas.

Estas cifras por sí solas nada indican. Si a modo de hipótesis duplicáramos el número de varones, 601, con otras tantas mujeres, tendríamos 1.200 individuos adultos, cantidad que se duplicaría, 2.400, simplemente añadiendo otros tantos niños y niñas judíos. Pienso que no es aventurado pensar en una judería de Valencia con más de dos mil personas. Y ello viene a coincidir, por otra parte, con las estimaciones hechas por TORRES BALBAS para la Valencia musulmana de 348 habitantes por hectárea urbana. Multiplicando dicha cifra por las siete hectáreas que tenía la judería, según PERTEGÁS, tenemos 2.436 habitantes²⁵. No olvidemos que es una etapa de prosperidad y crecimiento.

Del análisis de los apellidos tampoco es factible obtener conclusiones demográficas, al no tener certeza de su número total. Aquí sólo se recogen algunos, no todos, y no resulta válido identificar un apellido con una familia, ya que pueden ser varias las que llevan el mismo nombre, o tra-

²⁴ VIDAL BELTRÁN, E., *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, 1974, p. 74.

²⁵ TORRES BALBAS, L., «La población musulmana en Valencia en 1238», en *Al-Andalus*, XVI, 1951, pp. 167-169.

tarse de individuos solteros. Encontramos en estos años un total de 366 apellidos hebreos, de los cuales 43 se documentan ya en la aljama valenciana en 1302²⁶.

Entre los más usuales podemos citar los Abbu, Abenafia, Abenmarueç, Abnayud, Alatzar, Ardi, Arrami, Aziz, Benvides, Bubo, Cabalmale, Coffe, Comperat, Cresques, Faraig, Haddet, Lobell, Mavmó, Mercadell, Mohep, Morcat, Nasci, Pardo, Proençal, Romano, Ruvio, Sibili, Tahuell, Tetvira, Xamblell, Xaprut, Çumayeig, etc. En algunos de ellos podemos encontrar su primitivo lugar de origen: Toledano, Castellano, Proençal, Estellà, etc., o bien sus profesiones: Tintorer, etc. Si la mayoría responden a la onomástica típicamente hebrea: Vives, Davi, Neftali o Coffe, por ejemplo, otros muchos lo hacen a las distintas lenguas romances peninsulares: Pardo, Abadexo, Benpensat, Menestral, Navarro, Romano, etc. Alguno hace referencia a peculiaridades personales, como Içach lo Roig.

Es frecuente que individuos con un mismo apellido sean diferenciados por el escribano aplicándoles el epíteto de «hijo de...», a fin de distinguirlos de sus homónimos: así, por ejemplo, tenemos nada menos que cuatro Jucef Abnayub, hijos a su vez de Abrafim, Nasci, Omar y Salamó Abnayud. Era la consecuencia lógica del sistema patrilineal de la sociedad hebrea.

Cuando se trata de miembros todos ellos dentro de una misma familia con idénticos nombres, se les puede distinguir aplicándoles diversos calificativos: es el caso de Lettoix Vives *senior*, Lettoix Vives *major* y Lettoix Vives menor.

No sabemos cuál fue el ritmo geográfico de la aljama valenciana. De lo único que nos ha quedado constancia es de los judíos que en estos años 1377-1391 se hicieron vecinos de Valencia. Son un total de 16, con la siguiente distribución anual:

1377	1378	1379	1380	1381	1382	1384	1385	1386 a 1391	Total
2	1	2	1	5	2	2	1	0	16

Las procedencias no suelen indicarse, tan sólo de Mossé Ardi, platero, se dice que «solía estar en Teruel», y en las profesiones encontramos las de: rabino, carnicero, platero, tejedor, sastre, sedero, mercader (tres), y sin especificar, siete. Son gentes con un trabajo cualificado, con claras preferencias por el sector mercantil y textil. El por qué a partir de 1386 no se avecinan judíos, lo ignoramos, ya que no hay noticias que permitan sospechar una decadencia o graves dificultades en la aljama. En cualquier caso no olvidemos que no todos los que vivían en una ciudad eran «vecinos», ya que avecindarse suponía adquirir los privilegios de la urbe, pero

²⁶ MILLAS VALLICROSA, J. M.ª, «Un manuscrit hebraic, valencià», en *Butlletí de la Biblioteca de Catalunya*, 6, 1920-1922, pp. 355-357.

también contraer diversas obligaciones, desde las impositivas, a residir en la misma durante un determinado número de años. Y la predisposición a cambiar de residencia, la movilidad, ha sido siempre una constante de las comunidades hebreas, lo que suponía un obstáculo para recibir la carta de vecindad definitiva.

Un último punto en relación a estos preceptos demográficos nos lo plantea el saber qué porcentaje representaban los judíos en la población urbana de Valencia. Ciertamente todo queda en el terreno de la hipótesis, ya que ni de cristianos ni de hebreos tenemos datos precisos. Pero algo puede aventurarse. Según AGUSTÍN RUBIO, hacia mediados del siglo XIV, poco después de la peste negra de 1348, la ciudad contaba intramuros con algo más de 5.000 hogares. La colecta del morabatí de los años 1355 y 1361 da 4.728 y 4.757 *focs*, lo que ha permitido a J. C. RUSSELL calcular unos 30.000 habitantes a la Valencia de la época. El crecimiento continuaría en años sucesivos y menudean en los documentos las alusiones a la «gran población» con que cuenta Valencia²⁷. Si damos a la judería de la ciudad unos 2.500-3.000 habitantes, ello ofrece un porcentaje de judíos en torno al 10 por 100, lo cual es muy interesante desde el punto de vista cualitativo, al tratarse por lo general de gentes integradas en los sectores mercantil y artesano. De ahí que el judío tuviera en el contorno urbano y rural un peso específico posiblemente superior al que podía deducirse de la simple inferioridad numérica.

Internamente la sociedad hebrea se estructuraba en tres manos, al igual que la cristiana: *major*, *mitjana* y *menor*, sin que podamos precisar más datos para Valencia. Aunque cada uno de estos tres grados participa en las elecciones a los distintos cargos de la aljama, de hecho es la oligarquía quien los acapara. Una oligarquía que basa su poder y prestigio en tres fuentes: fortuna, saber y ascendencia²⁸, y que a través de sus parientes y aliados conserva dicho poder.

La aljama estaba regida por un *Consell* que tomaba las decisiones, y los *adelantats*, cuerpo ejecutivo encargado de su aplicación. Otros cargos eran los clavarios, síndicos, *saig*, etc., reproducción, a escala reducida, del régimen municipal cristiano.

A pesar de la marginalidad en que son contenidos, los judíos forman una sociedad global y perenne, dentro de la cual, como observa KRIEGL, transcurren todas las etapas de la vida de cada una de sus gentes, desde el nacimiento a la vejez, pasando por el ejercicio de su profesión, la religión o las actividades lúdicas²⁹. Y a la vez es una sociedad dinámica, tanto como puede serlo la cristiana, con sus problemas cotidianos, sus amores,

²⁷ RUBIO VELA, A., «Sobre la población de Valencia en el cuatrocientos», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVI, 1980, p. 169.

²⁸ KRIEGL, *op. cit.*, p. 15.

²⁹ KRIEGL, *op. cit.*, p. 111.

sus odios y rencillas, a veces de una virulencia tal, que parece desproporcionada al tamaño y aislamiento de la comunidad. Más adelante hablaré de los delitos que en ella se cometían.

Quizá convendría recordar ahora esas pequeñas desavenencias de la vida diaria en los hogares, de solución deficiente en ocasiones, lo que forzaba a intervenir al baile general, autoridad suprema entre los judíos, para solucionarlos. Menudean las querellas en los matrimonios, como puede verse por estos ejemplos sacados del año 1377: a instancias de Cat Alolullera el baile manda a su mujer, Pilobera, que esté con su marido y le sirva, como debe hacer toda mujer casada; pero no debió obedecer tal orden, ya que al poco fue presa y entregada a Fahim Abolux y David Dosuna para su custodia; otro caso similar fue el de Bono Romano, que reclamó al baile el regreso al hogar de su esposa Rahael; el 15 de diciembre Hicach Açali se querelló contra su mujer, Na Oro, a la que acusó de adulterio y de *mal de son cos*, aunque tres días después retiró la acusación³⁰.

Los matrimonios eran concertados en el seno de la propia sociedad y plasmados en una serie de contratos. A veces, para dar mayor garantía al futuro acto matrimonial, se acude al baile general, donde los interesados acuerdan una serie de puntos, como hizo en 1377 el platero Jucef Abbu, que se comprometió a casarse antes de febrero con Bonadona, hija de Fananies Abençombra, con la que estaba desposado, y a devolverle al padre cuarenta libras que había recibido en el ajuar de la doncella. Fananies, por su parte, estipula que si Jucef no se casa en ese plazo y quiere pagar las cuarenta libras, después de ello quedará libre de compromiso y podrá tomar otra mujer, quedando Bonadona desvinculada del pacto, pudiendo escoger el marido que ella y su padre decidan³¹.

Las herencias eran una de las más frecuentes causas de tensiones y rivalidades entre familias y entre sus miembros. En 1377, por ejemplo, Usua Sibila, en su nombre y en el de su hija Cinha, reclaman ante el baile veinticinco libras que decía les había dejado Jadufa Alatear, y otro tanto hace Samuel Abenafia en nombre de su hija Ceteum, por cien libras y *lo vestir* que le correspondían de la herencia³².

Esta herencia de Jafuda Alatzar, que debía ser uno de los más poderosos miembros de la judería, planteó graves problemas a sus herederos, en primer lugar a sus hijas, quienes en 1378 solicitan la ayuda de los jurados de la ciudad. Estos escriben a Pere Dezvayll, consejero y tesorero del rey, dándole cuenta de que en la sentencia arbitral entre el rey y las hijas y herederas del citado judío, gran parte de la herencia fue a manos del rey —¿deudas pendientes?—, y el resto a las hijas. Ante el rumor existente de que el rey piensa apoderarse de la parte restante de la herencia, los jura-

30. ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

31. ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

32. ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

dos intervienen a favor de las hijas de Alatzar pidiendo al rey que respete la sentencia³³.

Los Sibili, como familiares, tuvieron parte en la herencia. El arriba citado, Usua Sibili, fue encarcelado por el baile por usar un guaje que, por un plazo de diez días, se había dado a su hermano Jucef para cobrar lo que le tocaba en parte en dicha herencia³⁴.

En relación con todas estas cuestiones que venimos tratando surge la pregunta acerca del nivel de prosperidad de los judíos valencianos. Aun sin excesivos datos concretos, se vislumbra una oligarquía de judíos acomodados, dueños de grandes patrimonios, sobre todo en numerario. Es el caso del citado Jafuda Alatzar y otras familias relacionadas con la Corona a través de los arrendamientos de impuestos, si bien no hay que exagerar su importancia, ya que los arrendadores judíos valencianos serían los menos en comparación con los cristianos. Una investigación en dicho sentido podría dar interesantes resultados y quizá desmitificara la figura del hebreo recaudador de tributos al pueblo bajo y acaparador de enormes fortunas a su costa. Pieriso que ese no es el caso de Valencia. Otra cosa son los prestamistas, aunque también aquí existe una gran diferencia entre Jafuda Alatzar, que presta miles de sueldos a la Orden de Montesa, y cualquier otro hebreo, que se limita a prestar algunos florines a agricultores de la Huerta.

Con los arrendadores y grandes prestamistas se incluirían en esta oligarquía los mercaderes y orfebres más importantes. En total, unas pocas familias, cuyas riquezas alimentaron no poco el odio de los cristianos hacia la casta judía, pero que no respondía a la realidad del nivel de vida de la masa hebrea. Esta la integraban gentes que podríamos incluir en la *ma mitjana*: artesanos y comerciantes, así como médicos, funcionarios, etc., cuya situación sería la de bienestar pero sin nadar en la opulencia³⁵.

Por último, señalar la existencia de judíos pobres, sin apenas recursos económicos, cuya presencia es difícil de detectar, aun cuando no falten testimonios, por ejemplo, aquellos que tras haber cometido su delito son castigados con una multa, que no pueden pagar, ya que, como anota el escribano, *fos pobre*.

Para que veamos, siquiera parcialmente, cómo vivían algunos de estos judíos, apporto un par de inventarios mandados anotar por el baile general por razones judiciales, como impago de deudas, etc.³⁶. Son del año 1377, y en el primero de ellos encontramos los siguientes efectivos:

«Primerament, una taula de negre ab sos peus. Item, un banch encaxat de XVI palms, poch més o menys. Item, un altre banch encaxat de X palms. Item, altre banch encaxat de VIII palms. Item, un artibanch dorella de dos ca-

³³ AMV. *Letres misives*, g3-4, fol. 8v-9 r.

³⁴ ARV. *Bailia, apèndice 127*, sin fol.

³⁵ KRIEDEL, *op. cit.*, p. 107.

³⁶ ARV. *Bailia, apèndice 127*, sin fol.

xons. Item, un banquet xich. Item, una pisteta de pi de poch preu. Item, un paves trencat de poch preu. Item, una arqueta redona. Item, tres lançes velles ab sos ferres. Item, tres darts vells ab sos ferres. Item, un poal de coure. Item, una scala de gat de VII scalons. Item, un canalobre de ferre. Item, IIII tabachs de fust pintats. Item, un matalaf gran vell ab la cara blanca, ab listes blaves e la bocana blava. Item, altre matalaf xiquet blanquet ab bocana blava.»

Se trata de un mobiliario muy pobre, tan sólo quince elementos, integrado fundamentalmente por unos bancos, dos colchones, una escalera, un candelabro, alguna arqueta, y poco más. Quizá lo más destacado sean las armas: un pavés (escudo redondo), tres lanzas y tres dardos, aunque viejas y rotas, como casi todos los muebles, al punto que cuando se subastaron sólo proporcionaron al erario público 85 sueldos y 3 dineros, siendo las mayores sumas pagadas 29 sueldos por un banco *encaxat* de 16 palmos, y otro tanto por un colchón.

El contenido de otro inventario es mucho más rico, como puede verse:

«unes tovalles noves blanques listades (roto); I mantell negre usat froverts; I strall listat con listes de diversos colos. Item, dos matalafets strets de banchs. Item, dos recolzadors pintats. Item, altres dos recolzadors. Item, dos coxins morischs (roto) plens de lana. Item, I capçal serranesh ab ploma. Item, I cortina ab listes blaves. Item, I aztora de junc vella. Item, I artibanch de plega pintat. Item, I capçal de sayal blanch plé de ploma. Item, un mantell blanc de drap de la terra. Item, unes capçons listats. Item, una caxa trencada ab diverçes fusos. Item, I terraç gran. Item, IIII matapans de terra. Item, una cistella ab diverses scriptures de paper. Item, unes balances de lautó. Item, I destral subtil. Item, un (roto). Item, I orinal. Item, I cistella ab diverses ferramentes. Item, blava de home oldana. Item, dos ganxets de ferre que staven en la paret. Item, I poal de covre. Item, entre scudelles de terra, talladors e olles II dotzenes. Item, dues calderes. Item, I caldereta de dues anses. Item, I scala de gat ab IX scalons. Item, I percha gran de pi. Item, III gerretes xiques. Item, I stora d'espert. Item, una taula de lit morisch. Item, I plomada gran listada. Item, I lit ab diverses posts. Item, I cabaç de palma plé de obra de terra. Item, I pollera ab dues gallines. Item, I candelera trencada. Item, II barres. Item, IIII postets vells. Item, I cabaç ab diverses scudelles. Item, unes (roto). Item, I capçal serranesh. Item, I broquer. Item, I cervellera. Item, I lençolet d'estopa. Item, una caxa trencada. Item, I cota de malla negra ab pena. Item, I gramalla blanca vella. Item, II serres. Item, I (roto) blanch plé de ploma. Item, V coxins xiquets obrats. Item, I lancolet olda. Item, I raçell listat de diverses listes. Item, un cobertor morisch olda. Item, I retolcador pintat. Item, un matalaf.»

Son un total de 58 bienes de diversa índole, aunque con predominio de muebles para el dormitorio y la cocina, siendo lo más llamativo la frecuente aparición de objetos de manufactura morisca (*coxins morisch, taula de lit morisch, cobertor morisch*).

B) Religión y caridad

Vamos a encontrarnos en este apartado en el estudio de las sinagogas con que Valencia contaba en estos años, teniendo sobre todo en cuenta

unos documentos de 1383 y 1385 referentes a la ampliación y nueva erección de sinagogas en Valencia y Sagunto. De momento excluimos esta última población³⁷.

La sinagoga es el principal centro religioso de los judíos; y tanto la enseñanza de la ley como la oración son las principales motivaciones que llevan a los hebreos a reunirse en ellas. En Valencia, antes de 1931, parece que había tres sinagogas, aun cuando las referencias principales suelen ser para la *sinagoga mayor*, más adelante iglesia de San Cristóbal.

Según RODRIGO PERTEGÁS, se situaba en el centro de la judería, frente a la carnicería, formando una manzana pequeña e irregular. La puerta principal daba a la carnicería, y otra más pequeña daba a un solar de la misma sinagoga. En su interior había un jardín, y un patio, que era común a las casas vecinas³⁸.

Sobre las otras sinagogas, el padre TEIXIDOR, sin pruebas, afirma que la ermita de la Cruz Nueva ocupaba el lugar de una sinagoga. Esta podía consistir en una habitación dedicada a tales fines en casa de un magnate de la comunidad. En 1378 el obispo de Valencia, don Jaime de Aragón, daba licencia para que en casa de Harón Rubio, lindando con el muro de la ciudad, se instalara una casa de oración, similar a la ya existente, con unas dimensiones de 30 palmos de ancha, otros tantos de altura y 40 de longitud (6'78 m × 6'78 m × 6'84 m), dotada con los necesarios departamentos, bancos y tribunas³⁹. Otra concesión similar había hecho Pedro IV en 1379 a instancias de Esdra, judío de la ciudad.

RODRIGO PERTEGÁS opina que esta sinagoga la dieron en diciembre de 1392 los reyes a Antonio de Vitaclara.

Habría que añadir a las citadas otra sinagoga más. En 26 de abril de 1385 el obispo de Valencia, a súplicas de los judíos, les autoriza a que, con las limosnas recogidas, puedan erigir una casa de oración en el lugar de la judería que quisieran, con unas medidas de 60 palmos de longitud, 40 de altura y 32 de ancho (13'56 m × 6'84 m × 7'23 m). No hay constancia de que estas sinagogas funcionaran realmente, pero testimonian la activa vida de la aljama valenciana por estas fechas.

El mobiliario lo componen un atril o tribuna (*tebà*), que el orador utiliza en sus lecturas sagradas; una hornacina (*hejal*) donde se guarda la Torah y libros sagrados. La iluminación, junto a la natural a través de las ventanas, se realiza mediante lámparas distribuidas por el recinto, de las cuales una se mantiene encendida todo el tiempo.

Los asistentes a las reuniones se sentaban en asientos determinados, a menudo objeto de compra-venta entre particulares, y fuente de pleitos y

³⁷ HINOJOSA MONTALVO, J., «Sinagogas valencianas», en *Sefarad*, XXXIII, 1978, pp. 293-307.

³⁸ RODRIGO PERTEGÁS, J., *op. cit.*, p. 328 de la obra de CANTERA BURGOS, F., *Sinagogas españolas*, Madrid, 1955.

³⁹ CANTERA BURGOS, F., *op. cit.*, p. 328-329.

disputas. En 1377 el baile general ordena a Salamó Mercadell que no se siente en el lugar que Jafuda Alatzar tiene en la sinagoga, bajo pena de 30 morabatines. Sabemos que el citado Salamó había empeñado su sitio a Mosse Durá por un plázo de tres años, a cambio de cierta cantidad de dinero, pudiendo recuperarlo cuando cancelara la deuda. Ese mismo año comparecen ante el baile Açan y Salamó Abenmarueç, que disputan por unos sitios en la sinagoga mayor de Valencia. Este último alegaba que cuando Açan le entregó mujer, le dio también pleno poder sobre dicho asiento, de modo que pudiera *amprar e logar e prestar* y hacer con él su voluntad, salvo que lo necesitase Açan, quien no podía venderlo mientras viviese. El pleito se falló en favor de éste⁴⁰.

La sinagoga era también el marco adecuado para publicar bandos, y en 1386 el baile ordena que se pregone en la misma las disposiciones reales acerca de la usura; también los encargados de recaudar la sisa del vino judaico recuerdan a cuantos compran vino en la contribución de Valencia la obligación de abonar los oportunos derechos.

Y no faltaron los altercados y la violencia en su recinto, como en 1377, cuando Mosse Sibili se querelló contra Jucef Cahadin porque durante el oficio del sábado en la sinagoga subió el hijo de Mosse a *dir la pistola* (a leer los textos sagrados) y Jucef lo hizo bajar del *tron* a puñetazos en medio de grandes insultos⁴¹. A veces una simple cuestión honorífica o de preeminencia hacía estallar las tensiones y rivalidades latentes en el seno de la comunidad.

Son varios los rabinos o doctores de la ley que desempeñan su magisterio en la aljama valenciana. En 1377 vemos avecindarse a rabí Mosse Abmel, que quizá pueda ser el mismo Mosse Amiel (las grafías varían mucho de un escribano a otro), el rabino más importante de la judería, calificado como *capellà de la dita aljama*, y que fue quien leyó las disposiciones reales sobre la usura. Lo vemos también actuar como procurador de Na Blanca, viuda del médico mestre Vidal, para la que recuperó una deuda de cien sueldos, de Salamó Abnayud. Y ese mismo año, el baile, a instancias de Çua Sibili, ordenó devolver a Mossé dos cartas de aquél⁴².

Otros rabinos documentados este año son Icach Gabriel, o simplemente rabí Gabriell; rabí Haini, y rabí Fahim d'Arles, que en 1377 compró la sisa del vino⁴³.

En 1378 se documenta al rabino Yçach Abdolaziz, a cuyo hijo Salamó se vende por 24 libras un obrador en el zoco judaico perteneciente a Baruch Abenafia⁴⁴. Salamó Ismaell, rabino en 1381, actúa como fiador en el avecinamiento de Salamó Moçazon.

⁴⁰ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁴¹ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁴² ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁴³ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁴⁴ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

La caridad es una de las fuentes de prestigio en la comunidad hebrea, complementándose de este modo la iniciativa pública y la privada. Sabemos que la aljama de valenciana disponía de una almoína, conocida como «Sobreholim». En 1377, el baile, a instancia de sus administradores, da un plazo de diez días para que Alafar, viuda de Jucef Pardo, entregue las quince libras que ambos esposos se habían comprometido a dar a la almoína, según testamento hecho por el difunto Jucef la noche del *16 de jar del año 5136* a partir de la creación del mundo en presencia del rabino Mosse Amiel y Salamó Tintorer⁴⁵. Al transcurrir el plazo indicado y no entregar dicha suma, se ordena a Aljofar que vacíe y abandone la casa donde reside, ya que había sido embargada a la citada almoína, además de pagar cincuenta sueldos de multa.

Esta almoína se nutría fundamentalmente de legados testamentarios, como los cincuenta sueldos que mestre Vidal Dolz les dejó en 1377⁴⁶. En ocasiones se la denomina «cofradía», y su fin era asistir a los judíos pobres, visitar a los enfermos, enterrar a los muertos, y demás deberes de tipo social, religioso o caritativo.

C) *Los delitos en la sociedad judía*

Uno de los aspectos hasta ahora poco conocidos de la sociedad hebrea es el que se refiere al delito y al mundo de la delincuencia, en un ámbito reducido y «cerrado» como lo eran las aljamas de la época. Es posible que su análisis ayude a comprender un poco mejor la mentalidad de aquellas gentes, si bien se tratará de una visión parcial, por cuanto se reduce al punto de vista cristiano: los judíos son castigados por transgredir las leyes dadas por éstos, sean cometidos los delitos contra individuos de su misma comunidad o contra foráneos; y serán también juzgados por autoridades cristianas, en concreto por los tres justicias de la ciudad: civil, criminal y de trescientos sueldos, y por el baile general, autoridad suprema en todo lo concerniente a judíos⁴⁷. La otra faceta del problema delictivo, el que se inserta en el mecanismo de las formas de vida, religiosidad, etc., de la sociedad judía, y que se regiría por la ley mosaica, nos es totalmente desconocido.

No hace mucho MAGDALENA NOM DE DEU estudió los delitos y *calonies* de los judíos valencianos desde 1351 a 1384⁴⁸, utilizando los libros de cuentas del maestro racional y los libros del justicia criminal (1354) y

⁴⁵ ARV. *Bailía*, apéndice 127, sin fol.

⁴⁶ ARV. *Bailía*, apéndice 127, sin fol.

⁴⁷ PILES ROS, L., *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970.

⁴⁸ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., «Delitos y "calonies" de los judíos valencianos en la segunda mitad del siglo XIV (1351-1384)», en *Anuario de Filología*, 2, Barcelona, 1976, p. 181-225.

de trescientos sueldos (1378) de la ciudad, en los que dichas autoridades anotaban las penas pecuniarias que los hebreos abonaban como remisión por el delito cometido, y de cuyo total, un tercio engrosaba las arcas del real patrimonio. Las fuentes utilizadas procedían del Archivo de la Corona de Aragón, que ahora completamos y ampliamos con los procedentes del Archivo del Reino de Valencia. Los años contabilizados son: 1377, 1378, 1379, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1387, 1388, 1389, 1390 y 1391.

Clases de delitos

Propone MAGDALENA NOM DE DEU una tipología delictiva que abarca dieciséis apartados, y que me parece muy aceptable, a la que he añadido varios más: soborno a las autoridades, brujería, prostitución, suicidios y allanamiento de morada.

Veamos detalladamente cada uno de estos delitos:

a) *Abofeterar* (24 veces)

El *dqnár un bufet* un judío a otro es uno de los delitos más corrientes en la sociedad hebrea. Normalmente sólo se indica el nombre del acusado, si bien no faltan casos en los que también consta el del agredido. Un ejemplo:

«Item, reebí de Vidal Perus, per composició ab mi feta, per ço com havia donat un bufet a Mosse Hamer, un florí e mig, fan... XV s. VI d.⁴⁹.

Las multas abonadas oscilan entre 11 sueldos la menor, y 110 la mayor, siendo las más frecuentes 11, 16'5, 22 y 30 sueldos.

b) *Adulterio* (1 vez)

El único caso documentado es el de un tal Johan, juglar judío, al que se le impone una multa de 55 sueldos por tener amiga, estando casado⁵⁰.

c) *Agresión con objetos contundentes* (15 veces)

A menudo la agresión es con una piedra y la víctima una mujer, como se ve en la querrela presentada por Jucef Abofalia contra Vidal Bo-

⁴⁹ Archivo de la Corona de Aragón, *registro 1.718*, fol. 169 v. Citado por MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., en la obra mencionada en la nota 48, donde también pueden verse otros muchos ejemplos en la página 190.

⁵⁰ ACA. *Reg. 1.716*, año 1382, fol. 177. Citado por MAGDALENA NOM DE DEU en la página 191 de *Delitos y calonies...*

verni, que entró en casa de aquél hiriendo a su mujer, embarazada, y dejándola en peligro de muerte⁵¹.

A veces se puede reconstruir el incidente merced a las declaraciones de los inculpados ante el baile. Vemos el 23 de octubre de 1377 a Mahir Camfri denunciar ante la autoridad real a Astruch Triga, por un golpe que le dieron en la cabeza, mientras la mujer le sujetaba las manos. Interrogados por el lugarteniente del baile la mujer declaró que su marido dio un bofetón a Mahir, quien acudió en busca de una espada para golpearle; entonces ella sujetó a Mahir, mientras su marido, Astruch, tomó una alna cuadrada con la que le golpeó y abrió la cabeza. A pesar de ello, cinco días más tarde, el lesionado renunció a su querrela contra Astruch⁵².

Una faceta de estos procesos era la comprobación por las autoridades de las heridas producidas, a fin de evitar engaños, caso de Hicach Aben-nomen, zapatero, que denunció a otro judío por una herida con una piedra y tuvo que enseñar su herida *ha hull*⁵³.

Las penas solían ser de dos florines.

d) *Allanamiento de morada* (1 vez)

Documentado una sola vez, en 1377. Orsua Rami tuvo que pagar a la corte de la bailía diez morabatinos por haber entrado en casa de Içach Cofe, contra su voluntad⁵⁴.

e) *Brujería* (1 vez)

En abril de 1380 Pedro IV ordenó proceder contra Salamies Nasci, de Valencia, acusado de hechicero e invocador de demonios, y que se le aplique la pena correspondiente. Poco efectiva debió ser tal orden, pues en 1384, el infante Juan escribía al obispo de Zaragoza notificándole que estaba en marcha un proceso en el que salían a relucir *invocacions, turificacions, fumigacions e adoracions de diables* hechas por algunos cristianos de la ciudad en casa de Salamies, así como otros maleficios, incurriendo en herejías.

f) *Contravenir disposiciones especiales* (28 veces)

Se trataba de individuos que transgredían, bien los *furs*, bien acuerdos particulares que el *Consell* de la ciudad había adoptado sobre los judíos. Bonjuha Carez, por ejemplo, fue condenado en 1383 a pagar 4 florines por haber vendido unas casas a un cristiano, lo que iba contra lo legisla-

⁵¹ ARV. *Bailia, apéndice 127*, sin fol., 8 de agosto 1377.

⁵² ARV. *Bailia, apéndice 127*, sin fol., 23 de octubre 1377.

⁵³ ARV. *Bailia, apéndice 127*, sin fol.

⁵⁴ ARV. *Bailia, apéndice 127*, sin fol.

do⁵⁵. Hubo judío que fue castigado por delinquir en día festivo⁵⁶, otros por no llevar *roda*, o sea, el distintivo externo de la condición de judío (pena de un florín). En 1388 fue ejecutado un judío por haber yacido con mujer cristiana, ya que según *Fur* todo judío hallado en acto carnal con cristiana era condenado a ser quemado vivo⁵⁷.

También varios judíos fueron castigados por introducir cristianas en su casa⁵⁸. Por ir de noche por la ciudad y sin luz un judío fue castigado con 3 sueldos y 4 dineros⁵⁹. Abundan en 1383 las multas contra judíos que obraron o construyeron viviendas sin licencia real; una vez satisfecha la multa, que oscila entre 220 y 33 sueldos, el baile les permite retener dichas casas y hacer obras⁶⁰.

Los carniceros cristianos contravinieron a menudo las ordenanzas municipales en cuestiones cárnicas, antes vistas. En 1390 un carnicero es condenado con 4 florines por vender cuatro *mazets* a otro carnicero judío⁶¹. Con 90 sueldos es castigado Pere Mesquita, carnicero de Chirivella, que vende treinta corderos a Tاراçona, judío carnicero, y otras multas de 110 y 33 sueldos por similar causa recae sobre Bernat Bonet y Bernat Sola, carniceros⁶². Tanto el citado Tاراçona como su colega Abrafim Figa fueron también multados en dos ocasiones por comprar carnes de cristianos para matarlas en la judería⁶³. Ante tales restricciones, el contrabando y el fraude eran las únicas soluciones para poder encontrar animales y sacrificarlos de acuerdo con el rito mosaico.

Hay que recordar cómo ese mismo año Gento Morcat pagó una multa de 22 sueldos por ejercer como cirujano sin haber sido examinado⁶⁴, y en 1384 lo fue la judía Blanca, con 110 sueldos, por usar la medicina sin juramento. El intrusismo en el campo médico estuvo a la orden del día en la Valencia bajomedieval, y los hebreos no son la excepción.

g) *Discutir airadamente y pelear* (14 veces)

Durante estos años encontramos catorce denuncias por discusiones y peleas entre judíos, en alguna ocasión parientes. Las multas normales son

⁵⁵ FURS, *Lib. VII, rubr. XII*. «De non alienandis possessionibus tributariis judeorum et sarracenorum.» ACA, *Reg. 1.717*, año 1383; fol. 233 v.

⁵⁶ FURS, *Lib. I rubr. VII, fur II*.

⁵⁷ ARV. *Maestre Racional 5.980*, fol. 96 r. Se abonan a Joan Torrella «saig» de la corte 5 sueldos, 6 dineros por los gastos realizados en dicha ejecución.

⁵⁸ ACA. *Reg. 1.718*, año 1384, fol. 168. Citado por MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, p. 149.

⁵⁹ ARV. *Maestre Racional 6.438*, fol. 1 r.

⁶⁰ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, p. 193-194.

⁶¹ ARV. *Maestre Racional 6.441*, fol. 2 r.

⁶² ARV. *Maestre Racional 6.441*, fol. 8 v., 11 r y 14 v.

⁶³ ARV. *Maestre Racional 6.441*, fol. 14 r-v.

⁶⁴ ARV. *Maestre Racional 6.441*, fol. 14 v.

de 10 y 20 sueldos, aunque algunas alcanzan 110, 165 y 220 sueldos, sin que sepamos con certeza a qué obedecen estas escalas, aunque cabe relacionarlas con la mayor o menor gravedad del delito⁶⁵.

h) *Falso testimonio y malsinar* (3 veces)

Estos dos delitos pueden ser considerados como uno de los más graves en los que podía incurrir el individuo, tal como parece desprenderse de lo elevado de las multas con las que se castigaba. En efecto, en 1383 Jucef Morcat tuvo que pagar 418 sueldos por haber *fet fals testimoni* contra Açan Maevaz⁶⁶, y dos años antes, en 1381, Salamies Nasci abonó a las autoridades nada menos que 8.000 sueldos de multa por inducir a Abramim Benjucef a decir falso testimonio en la causa que se debatía entre las hijas y herederos de Jafuda Alatzar, por un lado, y Salamó Arami, por otro⁶⁷.

El «malsin» o delator era un personaje frecuente en las aljamas, y más tarde entre los conversos. CARO BAROJA lo ha visto como «el producto de una justicia que tiene fundamento fuerte en la denuncia de carácter religioso»⁶⁸. Odiados y perseguidos por la propia comunidad judía, sólo encontramos en Valencia el caso de Vidal Abez, que «malsinó» contra Mosse Pardal y fue castigado con 165 sueldos⁶⁹.

i) *Fraude* (27 veces)

Salvo en una ocasión en que un judío castellano defraudó los derechos de la *tàula del pes real*⁷⁰, los restantes son siempre fraudes cometidos por hebreos corredores, en el desempeño de su función. Lo normal es que indique tan sólo *per fer frau en la dita corredoria* o en *l'offici*, siendo castigados con la pena de dos florines, aunque también pudo especificarse el motivo concreto que hizo incurrir en delito: por recibir del corretaje más de mealla por libra⁷¹; por ejercer el oficio de corredor sin haber prestado juramento⁷²; por hacer *un mercat de un alberch* y recibir corretajes sin ser corredor⁷³; por vender una mercancía teniendo parte en la misma⁷⁴;

⁶⁵ Ejemplos concretos de este delito pueden verse en la citada obra de MAGDALENA NOM DE DEU en la citada obra de MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., en las pp. 195-197.

⁶⁶ ACA. Reg. 1.717, año 1383, fol. 234 r.

⁶⁷ ARV. *Maestre Racional* 1, fol. 172 v.

⁶⁸ CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1978, t. I, p. 296. COVARRUBIAS lo definía como «el que de secreto avisa a la justicia de algunos delitos con mala intención y por su propio interés».

⁶⁹ ACA. Reg. 1.714, año 1383, fol. 235 v.

⁷⁰ ACA. Reg. 1.714, año 1378, fol. 55 v.

⁷¹ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 5 r.

⁷² ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 4 v.

⁷³ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 5 r.

⁷⁴ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 5 v.

por comprar en nombre de otro, estando ausente⁷⁵; por vender mercancías de castellanos, estando ausentes⁷⁶; por vender el mismo artículo a dos personas⁷⁷; o por vender mercancías de castellanos, contra lo establecido⁷⁸. La picaresca, como se ve, es muy amplia en este oficio, tanto entre cristianos como entre judíos.

j) *Homicidio* (1 vez)

Un caso de homicidio hemos encontrado por estas fechas. En 1377 Jafuda de Cuéllar —quizá castellano— mató a Salamó Carello, siendo su pariente Jafuda Carello quien se encargó de ejercer las correspondientes acciones judiciales contra el homicida; ello le ocasionó diversos gastos, entre los que figuran los 6 sueldos abonados por Jucef Proençal, sayón de la corte de la Bailía, que fue en dos ocasiones a Sagunto para apresar a Jafuda de Cuellar, presuntamente oculto en dicha villa, o los 33 sueldos que le prestaron los adelantados de la aljama para proseguir las gestiones arriba citadas⁷⁹.

k) *Insultos* (8 veces)

Quizá lo más interesante en este delito sea ver cuáles eran las frases utilizadas como insultos, ya que son un buen camino para conocer un poco más la mentalidad de los judíos. En dos ocasiones se castiga a dos hebreos por haber calificado a dos correligionarios suyos de herejes⁸⁰; es curioso cómo una acusación de este tipo, la de ser hereje de la religión mosaica, no es juzgada ante un tribunal propio judío, sino ante el baile general, quedando también en el aire otras preguntas: ¿cómo demostró la parte ofendida que no era hereje y que dicho calificativo era un insulto? ¿Por qué en un caso la pena fue de un florín, y en el otro de tres?

Otras frases son las de *perro traydor*⁸¹, dando a la palabra perro un sentido peyorativo, como veremos luego en otra frase; entre las mujeres es frecuente insultarse llamándose *bagassa* (prostituta)⁸²; en 1377 Jucef Abenefri se querrela contra Fahim Sporlietos, de Toledo, porque estando en la carnicería de la judería le amenazó con quitarle la nariz *com a puta*, y le dijo que venía de linaje de moros, le acusó de falso testimonio contra una mujer casada y, por último, le llamó *perro, fill de perro*⁸³; otro insulto

⁷⁵ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 6 r.

⁷⁶ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 7 r.

⁷⁷ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 9 r.

⁷⁸ ARV. *Maestre Racional* 6.441, fol. 11 r.

⁷⁹ ARV. *Bailía, apéndice* 127, sin fol.

⁸⁰ ACA. *Reg. 1.717*, año 1383, fol. 233 v. y 236 v.

⁸¹ ACA. *Reg. 1.717*, año 1383, fol. 236 v.

⁸² ARV. *Bailía, apéndice* 127, sin fol.

⁸³ ARV. *Bailía, apéndice* 127, sin fol.

to es el de *fetillera*⁸⁴; en una ocasión el insulto es en hebreo, concretamente *zonna mu* (roto), *que vol dir en plà puta carcavera o publica*⁸⁵, testimonio del uso, al menos parcial del hebreo entre los judíos valencianos.

El insulto se penaba de uno a tres florines.

l) *Juegos prohibidos* (35 veces)

Los judíos de la ciudad, al igual que los cristianos y musulmanes, eran grandes aficionados al juego, y parece que, en particular, a los que las autoridades municipales consideran como prohibidos (*jochs vedats*). El más difundido y sobre el que recaían las más duras prohibiciones era el *joch de gresca*. En 1381, por ejemplo, el maestro racional dio un pregón por la judería ordenando que ningún judío jugase a la gresca no a otro juego *pa-lesament ne amagada*, bajo la pena allí citada, a repartir un tercio para el acusador y dos para el rey⁸⁶. Se jugaba normalmente con un dado de hueso con puntos. A pesar de las prohibiciones, los hebreos siguieron practicando ocultamente el juego de dados: en 1381 varios de ellos fueron acusados de jugar durante la fiesta de *lurs cabanyelles* y multados con 366 sueldos, 8 dineros⁸⁷.

Las prohibiciones se encaminan también a mantener segregados a los judíos, tratando de evitar el contacto entre gentes de ambas religiones. No olvidemos que en la judería jugaban a la gresca muchos cristianos, sobre todo vagabundos y tahúres⁸⁸.

El juego se centralizaba en las llamadas *tafureries* de la judería y la morería, cuyo arrendamiento llevaba a cabo la Bailía. En 1388 lo fueron por la suma de 5.610 sueldos barceloneses⁸⁹.

La pena habitual era de medio o un florín. A veces el delito de jugar iba acompañado con el de palabras deshonestas⁹⁰.

m) *Mostrar y sacar arma blanca* (17 veces)

De similares características al apartado tercero, lo más frecuente es sacar el cuchillo (*coltell*), la espada o el puñal (*punyal*)⁹¹. Las multas varían mucho, desde 5 a 60 sueldos.

⁸⁴ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁸⁵ ARV. *Bailia*, apéndice 127, sin fol.

⁸⁶ ARV. *Maestre Racional* 1, fol. 172 r.

⁸⁷ ARV. *Maestre Racional* 1, fol. 172 r.

⁸⁸ En los libros del Justicia Criminal de la serie del *Maestre Racional*, uno de los capítulos se dedica a las multas impuestas por jugar a la gresca.

⁸⁹ ARV. *Maestre Racional* 5.980, fol. 72 r.

⁹⁰ ARV. *Maestre Racional* 1, fol. 172 v.

⁹¹ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, p. 204 y ss.

n) *Ofrecer resistencia a las autoridades* (4 veces)

Los cuatro casos, citados por MAGDALENA NOM DE DEU, son de 1382, 1383 y 1384, y en tres de ellos la pena es impuesta por resistir al sayón, y la cuarta por desobedecer una orden del baile. Penas de 88, 55, 30 y 22 sueldos⁹².

o) *Proferir palabras deshonestas o injuriosas* (25 veces)

Era un delito frecuente, y aunque parezca que podría incluirse en el ya citado apartado de «insultos», de hecho, las autoridades distinguían -ignoramos en base a qué- unos casos de otros. En los que ahora nos ocupa se califican siempre de *paraules injurioses, paraules desonestes o parlar desonestament*, dichas bien contra judío o cristiano, contra alguna autoridad (los adelantados de la aljama, el baile, su lugarteniente, el maestre racional, o durante la celebración de un juicio⁹³).

Las multas, de muy diversa cuantía, van desde 11 a los 330 sueldos, con que se castiga en 1384 las injurias dichas por Jadufa Adarra al lugarteniente del baile, siendo las más frecuentes de dos a cuatro florines.

p) *Prostitución* (1 vez)

Encontramos un caso en 1377, en el cual no se va contra la prostitución por mujeres judías, sino a que la ejerzan fuera de la judería. Por ello las dos *judies pecadrius*, Mira y Bellida, se comprometen ante el baile a permanecer en la judería y no salir del término de Valencia durante un año, so pena de 20 morabatinos o 50 azotes⁹⁴.

q) *Robo* (14 veces)

Son frecuentes los pequeños robos de animales: capones, gatos, normalmente para aprovechar su carne, como Salamó Darro, que en 1384 robó un gato y lo llevó a la carnicería para tener carne casera⁹⁵, o el rabino Benjuah Carez, que robó tres pies de cordero *que no eran casers*, es decir, sacrificados según las normas rabínicas, y fue multado con la elevada cantidad de 220 sueldos.

En otros casos el perjudicado se querella ante el baile contra el autor del robo. En 1377, David Darles acusa a Salamó (ilegible) de haberle robado algunas cosas de su casa. Ese año Johan Brugura, panadero, sale fia-

⁹² MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, p. 204 y ss.

⁹³ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, p. 207.

⁹⁴ ARV. *Bailía*, apéndice 127, sin fol., 3 de julio 1377.

⁹⁵ ACA. *Reg. 1.717*, año 1383, fol. 236 r.

dor de Mosse Abado, preso a instancias de Jucef Asperill, sastre, ya que según éste le había robado algunas ropas de su casa⁹⁶.

r) *Soborno a autoridades* (1 vez)

Aparece un caso en 1381, en el que Na Jofar es multada con 220 sueldos por tratar de sobornar al juez de una causa en la que se hallaba implicada⁹⁷.

s) *Sin referencias* (15 veces)

MAGDALENA NOM DE DEU incluye aquí casos en los que no se indica el motivo de la sanción⁹⁸. Los hay de reclamación de dinero por cristianos o moros a judíos, que pagan como multa la cuarta parte de la deuda; esta acusación suele aparecer también como *pena al quart*; otras veces se indica simplemente que la multa es por *una pena que li fon acusada*, sin más.

t) *Suicidio* (2 veces)

Delito poco usual, del que hay dos ejemplos. En 1377 se ahorca de una viga de *uña cambra* en la judería, Icach Bubò, siendo encontrado el cuerpo por su hermana Jamila, esposa de Isach Segoviano. Instruyó diligencias el lugarteniente del baile, que interrogó a la aludida. Esta dijo que cuando lo encontró estaba solo y aún no había muerto, por cuanto movía las piernas, pero al estar sola le entró miedo y no se atrevió a acercarse a aquél. Acudieron luego muchas personas, en particular una mujer cristiana, y descolgaron el cuerpo, ya cadáver. Interrogada sobre quién era la cristiana y las otras personas presentes dijo no recordarlo, pues estaba aturrida por la muerte de su hermano⁹⁹.

El segundo caso, en 1381, es el de un judío que se tiró a un terrado, matándose¹⁰⁰.

Es interesante señalar la adopción por el baile de una serie de medidas preventivas, a fin de evitar varios de los delitos arriba mencionados, bien a iniciativa de la propia autoridad o a ruego de una de las parte afectadas. En unos casos se trata de compromisos efectuados por una persona ante la autoridad de no jugar a ningún tipo de juego durante un determinado plazo de tiempo (uno o dos años), bajo diversas penas (mil sueldos,

⁹⁶ ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol.

⁹⁷ ARV. *Maestre Racional 1*, fol. 172 v.

⁹⁸ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, pp. 213-215.

⁹⁹ ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol.

¹⁰⁰ ARV. *Maestre Racional 1*, fol. 170 r.

cuarenta o cincuenta azotes). La gravedad de las penas permite suponer que iban dirigidas contra jugadores reincidentes¹⁰¹.

Otras veces el baile lanza una requisitoria contra algún judío, prohibiéndole que dijera palabras injuriosas u ofensivas a otro, si no quería incurrir en diversas penas pecuniarias¹⁰². Hay también compromisos, bien individuales, bien de matrimonios, de no causar males a las respectivas personas o bienes¹⁰³.

Por último, citar las prohibiciones hechas por la autoridad a un judío para que no entre en casa de otro, bien por razones familiares o de vecindad¹⁰⁴.

En resumen, la sociedad judía valenciana presenta unas características similares a los restantes «ghettos» de la Europa medieval y a la sociedad cristiana, salvando las diferencias en cifras.

La discriminación puede manifestarse también en un tratamiento judicial diferente para los judíos, con unas penas más graves que las que se aplicarían a los cristianos por similares delitos. Estos se dan, sobre todo, en los casos de fornicación de judíos con cristianas, pecado que se equipara con las bestias y que refleja la inquietud que en el cuerpo social producían los contactos entre ambas castas¹⁰⁵. Las penas por fornicar pueden terminar a menudo en la hoguera. Pero en líneas generales, en Valencia la justicia no establece diferencias a la hora de aplicar penas a cristianos o a judíos, y la misma diligencia se aplica en uno u otro caso. Esta imparcialidad contrasta con la hostilidad de la opinión pública hacia los hebreos¹⁰⁶.

¹⁰¹ ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol. Un tal Salamó se compromete a no jugar en un plazo de dos años a ningún juego, bajo pena de cuarenta azotes.

¹⁰² ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol.

¹⁰³ ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol.

¹⁰⁴ ARV. *Bailía, apéndice 127*, sin fol.

¹⁰⁵ KRIEGEL, *op. cit.*, p. 47.

¹⁰⁶ KRIEGEL, *op. cit.*, p. 41.